



"Productivo y Turístico"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2026-MPCHJ/CM

Chucuito - Juli, 17 de Abril de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI

POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril de 2026, el Informe Nº 0388-2026-MPCH-J/GPP/WRVC, Opinión Legal Nº 355-2026-MPCH-J/GM/GAJ-ERCHM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, o sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, expresan lo siguiente: "Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...)" y "(...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley".

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de las Municipalidades refiere que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el artículo 40° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece, que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las materias en las que las municipalidades tiene competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.

Que, el artículo 46° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiese lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, en el Título XII de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a La Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, en su artículo 148° señala que: los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos, y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos.

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 31433 "Ley que modifica la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", se modificó, entre otros, el numeral 36 del artículo 20 de la ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que es una atribución del alcalde: Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local. Asimismo, el artículo 2 del mismo compendio normativo incorporó el numeral 119-A a la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que: **"Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal"**.

Que, el numeral 17.1), del artículo 17° de la Ley Nº 27783, "Ley de Bases de Descentralización", establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para lo cual deberán garantizar al acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 27658-Ley Marco de in Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de



Municipalidad Provincial Chucuito



JULI



"Productivo y Turístico"

mecanismos directos e indirectos de participación; y en el artículo 9 precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca.

Que, el literal g) del numeral 6.3 de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG, dispone que, en el proceso de rendición de cuentas del titular de la entidad, se debe disponer la exposición del informe de rendición de cuentas de titulares en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos, conforme a las normas específicas que regulan las mismas.

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, se aprueba el instrumento técnico para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cuyo objeto es brindar pautas y orientaciones concretas que contribuyan a que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales desarrollen las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, brindando información de calidad en base a sus planes de desarrollo concertado y objetivos de desarrollo sostenible, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados.

Que, el numeral 7.1 de dicho instrumento técnico orientador prescribe que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben modificar sus Ordenanzas que regulan las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, incorporando las pautas dadas en dicho documento, para su aplicación en las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas correspondientes al año 2024 y subsiguientes.

Que, a través del Informe N° 00388-2026-MPCH-J/GPP/WRVC, de fecha 14 de abril del 2026, emitido por el CPC. Wilber Roger Velásquez Cruz, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, hace llegar propuesta del "REGLAMENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO-JULI-2026", esto con la finalidad de convocar a la Primera y Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2026 de la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli, la misma que deberá ser aprobada mediante ordenanza municipal y así convocar a las respectivas audiencias públicas en el mes de mayo y septiembre del 2026;

Que, mediante Opinión Legal N° 355-2026-MPCH-J/GM/GAJ-ERCHM, de fecha 14 de abril de 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina declarar procedente la aprobar el "REGLAMENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO-JULI-2026", a Secretaria General, para ser sometido a Sesión de Concejo Municipal, para su aprobación, mediante Ordenanza Municipal;

De conformidad con las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO, JULI - 2026.

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli - 2026" que consta de cinco (5) capítulos, treinta (30) artículos y una (1) Disposición Final, cuyo texto es parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la realización de la Audiencia Pública de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, con la finalidad de convocar a la primera y Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas para los meses de Mayo y Septiembre del presente año fiscal 2026.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO de la presente ordenanza a la, Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura y Obras, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos y de más áreas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- HACER de conocimiento la presente Ordenanza Municipal a las instancias pertinentes de acuerdo a formalidades establecidas por la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DEROGUESE las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional y Unidad de Soporte Técnico de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, la publicación de la presente Ordenanza por los medios idóneos.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO JULI
Abog. Ruth Maritza Jalire Araca
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO JULI
Ing. Victor Raul Anchapuri Zapata
DNI N° 41639515
ALCALDE